

Juzgado de Distrito
de Tlax. Gu. y Coah.^a

1861

N^o 52

1^a Sala

N^o 40

Diligencias practicadas contra el
Presb. D. Fran.^{co} Salas por su con-
ducta subvertida al orden público
y leyes de reforma.

Firmado el 26.
de Julio de 1862.

N^o 2.

1861

1.

Juzgado civil N.º
de esta Ciudad. P.

D. Fernando Taso ha hecho presente á este Juzgado, que el presbítero D. Francisco Sales se introduxo uno che en la casa de D.ª Francisca Villastigo, y en su presencia, la de D. Demetrio Aguilan y la de D. Anselmo Taso, dirigió la palabra á D.ª Guacimada Munquía, haciéndole ven muchos males que le proporcionarían casándose ante el Juzgado civil, y que esto solo lo podría evitar, casándose ante él, como muchos lo huban á hacer de el lunes p. adelante que huban á abrirse las relaciones; mas como este es ya un indicio claro del empeño que se torna en remover las causas de una guerra desastrosa que tantas males ha causado en la na

cion, supuesto que se procura eludir
el cumplimiento de una ley legal, expedida
por un Gob.^{no} legitimo, incurriera
yo en responsabilidad, sino deira
los pasos conducentes a poner en
claro el hecho que deso referido, y
que se pueda obrar en el caso como
convenga; por lo cual espero que V.^{ra} sin
demora se sirva pasar a la casa de
la referida D.^a Francisca y declaradas
sobre el particular asi ella como su
hija D.^a Juvenal Mengua, y ce-
samien en seguida D. Demetrio Agui-
lar y D.^{no} Arcelmo Taro; y conchui-
do todo espero se sirva V. pasarlo
original a Vte. Juzgado para que
corra el tramite que fuere convini-
ente.

Tengo con tal motivo la satisfac-
cion de protestar a V. las seguridades
de mi consideracion.

D. M. S.

2.
y Liberia. Monclon Abril 6. de 1861.

Amigo Cortina

[Signature]

S. Juan L. de los Rios
una Ciudad. *[Signature]*

SELLO SESTO



DE OFICIO.

HABILITADO PARA LOS AÑOS

DE 1860 Y 1861.

Administracion principal de Nuevo-Leon y Coahuila. Febrero 1.º de 1861.

Domingo P. de la Haza

Andres Perez



En la Ciudad de Monclova a los seis
 dias del mes de Abril de mil ochocientos
 sesenta y uno. Yo el Ciudadano Jesus Bar
 rera Juez 2.º de 1.ª Inst. de la misma en
 virtud del oficio que de hoy dirigido a este
 Juzgado por el Sr. Juez del Estado civil
 que se recibio a las diez de la mañ
 na relativo a que se practiquen las
 declaraciones de Doña Francisca Villanovi
 go, Doña Juvenilda Munquira, Dn. An
 celmo Joro y Dn. Demetrio Aquiles sobre
 los puntos que en el oficio, debia de man
 dar y mando que inmediatamente se pa
 se por mi y los testigos de mi autencia
 a la casa de la expresada Villanovi
 go con el objeto indicado, lo que cumplido se le
 remitiran como lo pide en su estado que
 obra por principio de esta diligen
 cia. Por este auto yo el nominado
 Juez lo mande y firme con los de
 mi autencia P. de la Haza

Jesus Barrera



A
 Vicente
 Cadenas
 #44
 (3)

A
 Juan Jose
 Pineda

Toda causas criminales que sesigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.

continente, y o Sr. Juan habiendo parado con
los de mi Cuota, a la casa de Doña Juana Vi-
Natrigo preme esta, y bajo la promesa que
uno se decia verdad en lo que supiere y se
fuere preguntado lo fue sobre su nombre,
edad estado y veindad, y dijo: llamame co-
mo queda escrito de inuenta años, esta
do viuda, y de esta veindad.

Preguntado. Si el presbitero Dn. Frasco. Salas esta-
bo en su casa la noche del dia de ayer cin-
co del corriente de que negocio trato y que
persona se hallaron presentes, dijo: que
la noche que se cita estubo en su casa el
presbitero Dn. Frasco. Salas que este Sr.
le dijo que sabia que su hija Maria
Guerinda se viva a casa por el Sr. el Juez
del Estado civil, pero que este casamiento
no hera bueno por y solo hera un con-
trato como si establecian amancebados y
ademas se privaban de recibir los anu-
rios de la Iglesia y de ser sepultados en
Sagrario tanto los casados por el Juez ci-
vil como sus familiares: que asi mismo le
leyó un papel que dijo ser la carta por
total pero que no hace recuerdo del conteni-
do de ella, que cuando esto paso esta-
ban presentes su hija Doña Guerinda
Munquira, Amelmo Juo y Sr. Des-
tino Aquilon. Que desinas le mani-
festo el escrito presbitero que algu-
nas personas se vivan a casa por
la Iglesia luego que se abriera la
delaciones. Si supiere ser la ver-

4.
dad á cargo de la promesa que tiene he-
cha en q se afirmó y ratificó leida que
le fue esta su declaracion, que no firmó
por no saber lo hizo yo el Juez
con los de mi asistencia J. J. P.

Juan Barrera

N.

Vicente

Cádenas

N.

Juan José

Rojas

Segundamente yo el nominado Juez presenté
á D^a Guineinda Munguia, y bajo de la
promesa q hizo de decir verdad en lo
q supiere y le fuere preguntado, lo fue
sobre su nombre, edad, estado, y vecin-
dad, y dijo: Namase como queda d^{to}. de
veinte y ocho años, estado virgen, y vecina
de esta ciudad.

Preguntado. Si el presbitero Dⁿ. Frasco Salas es-
tubo en su casa la noche del dia de
ayer como del caso de q se negocia
trato y que personas se hallaron pre-
sentes, dijo: que la noche que se sita
estubo en su casa el citado presbite-
ro, Dⁿ. Frasco Salas, y dirigiendose á
la Señora su madre D^a Gracia Villas-
trigo le dijo en presencia de la declaran-
te y sus hermanos políticos Dⁿ. An-
selmo Jaro y Dⁿ. Demetrio Aguilera
que sabia y aun habia visto los avisos
en q se anunciava el casamiento
de la deponente con Dⁿ. Fernando
Jaro que se habian presentado al

SELLO SESTO

DE OFICIO.

HABILITADO PARA LOS AÑOS

DE 1860 Y 1861.



Administracion principal de Nuevo-Leon y Coahuila. Febrero 1.º de 1861.

Domingo B. de Llano.

Antonio...

Quer civil para verificarlo, y que no
 hera bueno que se casaran por el Quer
 civil por y solo hera un contrato que
 vivian como amancebados y que por
 lo mismo se privaban de recibir los anu-
 lio de la Iglesia y de ser sepultados
 en Sagrario. que los tirarian al cam-
 po a los muladares o el Rio, tanto los
 casados por el Quer civil como sus fa-
 milias: que ademas les lego un papel
 y les dijo y hera la carta pastoral
 pero y no hace recuerdo de su conte-
 nido: que ademas les manifesto el i-
 tado presbitero que algunas personas
 se vivan a casar por la Iglesia que
 ya el lunes se habrian las Relaciones,
 que aunque les manifesto otras varias con
 no hace recuerdo. Asi expreso y lo dho. el
 la verdad a cargo de la promesa y tiene
 hecha, en q se afirmo y ratifico leida
 y le fue esta declaracion, que firmo
 con mi go el Quer y los de mi aunter-
 pia doy fe como Banderas

Guemesinda Murguia

Juan Jose

[Signature]

A

Con

Para causas civiles que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.

SELLO SESTO



DE OFICIO.

HABILITADO PARA LOS AÑOS

DE 1860 Y 1861.

Administración principal de Nuevo-León y Coahuila. Febrero 1.º de 1861.

Domingo B. de Llano.

Andrés Pérez.

Declaro que yo el relacionado Juan Luis compa
reces a Dn. Anselmo Jaso, y bajo la promesa que
hizo de decir verdad en lo que supiere y le fuere
preguntado, lo fue sobre su nombre, edad, estado,
oficio y vecindad, y dijo: Manos como queda
expreso, de treinta y un años de edad, estado
casado, oficio sastre y vecino de esta ciudad.

Preguntado. Si la noche del día de ayer vino del con
viente estuvo en la casa de su señora ma
dre política Doña Francisca Villaseca y si le
cuenta que la misma noche estuvo en Dn.
casa el presbítero Dn. Frasco. Salas y obser
vó el negocio de que trató con su citada
madre, contestó: que la noche que se le
cuenta poco después de la oración de ella fue
a la casa de su citada madre y allí encon
tró al presbítero Dn. Frasco. Salas que esta
va en conversacion en el Sagrario de la mis
ma casa y apoco se levantó y sacó un ma
derno de la bolsa y le dijo a la Señora su
madre y a su hermana Gumercinda que le tra
sieran el favor de paños para dentro, que ha
biendo entrado para la sala se sentaron en
el estrado y entraron al mismo tiempo el de
clarante y su hermano político Dn. Demetrio
Aguilar y entonces dijo el presbítero a su se
ñora madre que sabía que se iba a casar
su hijo Doña Gumercinda, por el Juer
civil pero que no hera valido su casa

miento por que no fueran protestantes,
que el Juez civil hera para causa á los pro-
testantes y no á los catolicos, pues en tal
caso se privarian de todos los auxilios de
la Iglesia y no serian enterrados en Sagra-
rio que los tirarian al campo á los mulada-
res ó al Rio, y que él, lo que sentia hera
que se perdieran los almas, que hera obli-
gacion de él, el Juezales lo que ya deya
manifestado; pero que fudiera carnes
como quitara: que así mismo les leyó un
citadano que dixo que hera la carta par-
tural que habia sido mandada por el Go-
bernador de la mitica, pero que no hace
recuerdo de su contenido: que ademas les
vino presente que el Lunes proximo se abrian
las Relaciones y que él iba á casa algu-
no que ya se habian amovetado y que
nadie lo habia á él privado para con-
sili expreso que lo Dto. es la verdad á cargo
de la promesa que tiene hecha en que
se afirmó y ratificó leida que le fue
esta su Declaracion, que firmó con mi go-
el Juez y los de mi autencia Doy fe.

Juan Barrera

Melmo Lopez

Siervo
Cádenas

Juan José
Rojas

En la expresada Ciudad, á siete del corriente
mes y año, yo Dto. Juez hice comparecer al
Ciudadano Demetrio Aguilar, y bajo de la pro-
messa que hizo de decir verdad en lo que su-
piera y le fuere preguntado, lo fue sobre
su nombre, edad, estado, oficio y vecin-

Dad, y Dijo: Namase como queda expresso de
veinte y tres años de edad, estado casado ofi-
cio platero y Vecino de esta Ciudad.

Preguntado. Si el presbitero Dn. Frasco. Salas estu-
bo en la casa de su señora madre politica
Dona Garcia Villartigo la noche del dia
cinco del corriente, diga como lo sabe y
cual fue el negocio de que trato con su ci-
tada madre, contesto: que si estubo en la
casa de su citada madre el presbitero Dn.
Frasco. Salas la noche que se cita un poco
despues de la oracion, que lo sabe por
que cuando el citado presbitero llego a
la casa se hallava alli el declarante,
y que le conta que el referido Sr. Salas
a poco de haber llegado y haberse le dado
bien en el saguan de la casa se levan-
to y le dijo a la Señora Villartigo que te-
nia que hablar con ella que le hiciera
favor de parar para la Sala y que enton-
ces pararon el Señor presbitero la madre
politica del que depono, su hermana Dña
Gumercinda, Dn. Anselmo Jaso y el declaran-
te y sacó un cuaderno de la bolsa y les
dijo, que hera la carta pastoral y que tenia
obligacion de imponerlos de ella y le dió tex-
tura algunos articulos pero que no hace aver-
do de su contenido, que de palabra le ma-
nifestó que sabia por los avisos
que se habian fijado que su hi-
ja Dña Gumercinda se iba a ca-
sar por el Juez civil y que el e-
carramiento hera solo para los pro-
testantes no para los catolicos por que
se privaban de todos los privilegios de la
Calleja y de que fueran sepulta

SELLO SESTO

HABILITADO PARA LOS AÑOS



DE OFICIO.

DE 1860 Y 1861.

Administracion principal de Nuevo-Leon y Coahuila. Febrero 1.º de 1861.

Domingo B. de Plascio.

Andrés Pérez.



Dos en Sagrario que dijo se sepultarian
 en el campo ó en la orilla del Rio
 que él solo sentia que se perdie-
 ran las almas: que así mismo les hizo
 presente que el Lunes proximo se abrían
 las relaciones y que él iba á cosas algunas
 que ya se habian á monetado y que
 nadie lo habia á el privado para caso;
 que el declarante se dirigió al Sr. presbite-
 ro y le preguntó que si no hecan libros pa-
 ra el caso de la manera que quisieran y
 le contesto que si que Doña Guineinda po-
 dia casarse como quisiera que hecan libros.
 Así expresó que lo Dto. en la verdad á cargo
 de la promesa que tiene hecha, en que se
 afirmó y ratificó leida que le fue esta de-
 claracion, que firmó con miigo el Sr. y
 los de mi asistencia doy fé.

Para causas criminales que se siguen en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.

Demetrio Aguilar

A. Niente
Cárdenas

Juan Barrera

[Signature]

A. Juan José
Rojas

Mor

Lova Abril 4 de 1861.

Estando concluidas estas diligencias se remiten al Sr. Juez del Juicio civil de esta Ciudad, en siete folios utiles. Lo el Ciudadano Juan Barrena Juez 2º de 1ª Instª lo mandé y firmé con los de mi autencia Doy fé.

Juan Barrena

[Signature]

Vicente Cárdenas

Juan José Ríos

Monterrey Ab. 22 de 1861.

Tratado al Sr. Promotor fiscal. Lo el Juez de Dist. ante lo proveyo y firmo: hoy por. La Puercas

José M. Gal

Juan José Ríos

En la fha. se puso en nueve folios utiles rubricado.

[Signature]

J Juez de Distrito.

El Promotor fiscal dice: que para poner en claro lo que se imputa al Pueblo D. Juan Salas por el Juicio civil de la Ciudad de Monterrey, es necesario que comparezca en el Juicio...

SECRETARIA DEL GOBIERNO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE
NUEVO-LEON Y COAHUILA.



El Decreto de S. de D. de 18 de Mayo del Año Anterior en su Artículo 3º, si bien permite á las Sociedades Religiosas que por sí ó por medio de sus sacerdotes arreglen las ceremonias y practicas del culto que profesan, en base concepto de que ni por esto ni por su aplicación á los casos particulares que ocurran se cometa falta ó delito de los prohibidos por las leyes; y siendo que estos, segun aparecen comprobados en el Expediente que en el Oficio de la Comision hecha por el Jefe del Estado Civil de esta Ciudad se adjunto, han sido contravenidos por el Presb. D. Fran. Salas, cuya conducta siendo á cuenta á los habitantes de esta Ciudad á la desobediencia de los Divinos Decretos que sobre reformas en materia Religiosa ha expedido el Supremo Gobierno, y que se consideran con el caracter de leyes Constitucionales, el C. S. Gob. conigna á un Jefe de la mencionada Comision para que previa la practica de la diligencia que conduca á terminarse la causa que se sigue, se le aplique lo que le corresponde, puesto que debe ser juzgado como conspirador con arreglo al Decreto de S. de D. de 17 de Mayo de 1858. en que se inserta el Artículo 3º de la Ley de las Cortes Españolas de 17 de Abril de 1824 que determina precisamente el caso ocurrido en razon á que el Presb. Salas no solo ha desobedecido á quien deriva de la obediencia que debe tributarse á la ley que establece el matrimonio civil, á una familia que esta remite á

T. y segun... el articulo... que tienen libertad de... pa.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
LIBRE Y SOBRIANO
DE
Y COAHUILA

cumplimentarla, sino que se ha extendido a' dai lectura a
una Pastoral que hasta ahora se ignoraba su contenido,
pero que no hade ser arreglada a' los principios de reforma
que la Nacion ha adoptado, y esto lo justifica la reserva
con que se trae de un documento que como todos los de su
genero se contrain a' la circulacion de doctrinas subversivas
que han contribuido al derramamiento de sangre en la lucha
que se ha sostenido en defensa de la causa Constitucional.

Al cumplirse con este Acuerdo de S. C. la manifiesto
que si accanton a' ciertos de fuerza para el cumplimiento de
sus disposiciones en este asunto, el Gobierno esta dispuesto a'
proporcionarlos.

Reitero a' V. las seguridades de mi aprecio.

Dios y Libertad Monterrey Abril 20. de

1861.

Mano L. G. Reyes

Jos. Juan de Dietrich de
Nuevo Leon y Coahuila



Juzgado del estado civil de Monclova. En este oficio utilis tengo el honor de remitir a V.S. unas diligencias practicadas por el Juzgado 2.^o de 1.^a instancia de esta Ciudad a pedimento de este de mi cargo sobre la postencion descubierta por el Presb.^o D. Francisco Salas para intorpecer los efectos de la ley quince de 28. de Julio del 859. y de quantas ton ton de la materia a que aquella se contrae; y como del contenido de la informacion que en dichas diligencias se comprunde, resulta plenamente acreditado el impeto que el citado Presb.^o puso en desconcertar los actos del actual Gobierno y en hacer valer una pastoral q. anda leyendo en lo privado a las personas incautas, es evidente q. tales postuciones solo tienden a trastornar el orden de cosas establecido; y para que a este mal pueda oportunamente aplicarse el remedio conveniente, espero que V.S. se servira dar cuenta con este oficio y las diligencias adjuntas al C. Sr. Gtor. para que S. E. con vista de ellas dicte la medida q. convenga.

Es un extremo sensible que Autoridades establecidas para cumplir y hacer cumplir las leyes q. rigen el pair obrar en ciertos casos de un modo contrario a su deber; como al presente lo ha hecho el Alcalde 1.^o D. Andres Villarreal manifestandome asi en lo publico en favor del proceder de Padre Salas y en contra de el que yo he observado que no ha tenido mas objeto que el de procurar constancia de la ilegal intromision del Padre Salas en un negocio que no le toca; las palabras que el citado Villarreal ha vertido con relacion a esta materia; fueron dichas por un

individuos de su parvula en presencia de muchas
personas, las cuales no he pedido se declaren, por no
dar á entender q. á ello me anima alguna mala volun-
tad respecto del apurado Villarreal. Todo lo cual es
pori que V. S. se sirva poner en conocimiento del Sr.
Sr. Gobernador para sus ultteriores providencias, reproduciendo
las seguridades de mi distinguido aprecio. Dios y Li-
bertad. Nueva York Abril 10. de 1861. Alvaro Fortuna.

Sr. Sr. del despacho de Gobierno del Estado.

Es copia. Nueva York Abril 21. de 1861.

Alvaro Fortuna

SELLO SESTO

HABILITADO PARA LOS AÑOS



DE OFICIO.

DE 1860 Y 1861.

Administración principal de Nuevo-León y Coahuila. Diciembre 27 de 1860.

Domingo B. de Llano.

Andrés Pérez

El Sr. Jesus Dávalos, Jefe de Distrito de Nuevo León y Coahuila.

A. U. Sr. Jefe 2.º de 1.ª instancia de Monclova hago saber que en la causa que se instruye en este Juzgado al Presb.º D.º Juan, Salas por su conducta subversiva al orden público y leyes de reforma, se ha provido lo siguiente.

„ Montañay Abril 25 de 1861. Dirijase requisitoria al Sr. Jefe segundo de Monclova con mención de este auto para que notifique al Presbítero Don Juanico Salas comparezca ante este juzgado, sin falta alguna dentro del término de veinte días computados desde el de la notificación que se le haga en este Juzgado. Así lo provino y firmo con los de asistencia: doy fe.

Y para que lo dispuesto en el auto que inserto tenga su exacta y puntual cumplimiento, a nombre de los Supremos poderes de la Nación exorto y requiero a U. y de mi parte le ruego y encargo que tan luego como esta mi carta sea en sus manos la mande muy cumplidamente ejecutar practicando con el referido Presb.º la notificación a que se contrae, o remitiéndolo caso seguro este día en caso de que manifieste resistencia a presentarse en el de mi cargo para el

plazo señalado y devolvimiento en esta re-
queritoria para que obren en la causa
los efectos correspondientes. Es dada
en Monterrey a veintiocho de abril de
mil ochocientos sesenta y cinco años fe.

En San Carlos

A.
José M.^a Leal

A.
Francisco Franco

Monterrey, Mayo 8.º de 1861.

Cumplase con lo pedido por el Sr.
Juez exhortante en la presente requi-
sitoria, y en consecuencia situe al
Sr. Presbítero Dn. Franco. Salas y no
difiere para que manifieste
si se presentará en Monterrey pa-
ra el día que se le cita o caso
contrario dispondrá este Juezado
lo que sea conveniente. Lo cito
Dadamo Leonardo Suarez Regidor
2.º del Muncipal Ayuntamiento
de esta Ciudad, por este auto au-
to mande y firme con los De-
móstrame hoy fe. = e. r. = y fuer 2.º en tur-
no = vale.

Leonardo
Suarez

A.
Vicente
Cárdenas

A.
Fidel
Villarreal

En la misma fe habiendo compare-
cido el presbítero Dn. Franco. Sa



lar, y siendo presente se le notificó la
 antecedente requiritoria y auto que pre
 sede, y enterado dijo: que se presentará dentro
 del término señalado ante el Sr. Juez de Distri
 to de Nuevo Leon Coahuila, replicando únicamente
 al Juegado se sirva, si lo tubiere á bien, darle la
 custodia necesaria para que lo defiendan de los
 Indios Bárbaros q. se cruzan por la ruta que debe
 llevar hasta Monterrey. Esto contestó y firmó con
 mi go el Juez y los de mi cuntenia Day
 fe

Leandro
 Suarez

Juan Fran^{co} Salas

A.
 Nicome
 Cárdenas

A.
 Pedro
 Villarreal

Monclova, Mayo 8. De 1861.

Estando practicada la situacion con el que
 bitero Sr. Juan Franco. Salas conforme
 lo dispuesto por el Sr. Juez del Distrito
 en el auto inserto de 25. De Abril ul
 timo devuelbale al Sr. Juez Montan
 da no Leandro Suarez Regidor R.º del
 Junta Ayuntamiento de esta Ciudad
 y Juez R.º en tuano por la mancomunidad

SELLO SESTO

HABILITADO PARA LOS AÑOS



DE OFICIO,

DE 1860 Y 1861.

Administracion principal de Nuevo-Leon y Coahuila, Diciembre 27 de 1860

Francisco D. de Llanos

Andres Perez

*De la ley lo mande y firmé con los De
mi Mitencia Doy fe.*

Leandro

A. Suarez

*Nicolas
Cadenas*

*José
Villarreal*

*En la misma folio y en dos folios utiles
se remite como esta manda
D. Lo subsico.*

[Signature]

Mayo 20 de 1861
Entorno de Monclova

Mayo 20 de 1861.
A sus años de este Juzgado que el dia de
precedentes.

El presbitero Don Juan Franco.

Para ha puesto en conocimiento
de este Juzgado que el dia de
mañana emprende su marcha
para la Ciudad, ha presentarse
se ante V. como se le tiene
ordenado.

Fingo con tal motivo la
satisfacion de ofrecer a V. por
primera vez las seguridades
de mi consideracion y aprecio.

Dios y Libertad Monclova,
Mayo 19 de 1861.

Landio
Suarez

Don Juan del gaitero de
H. Leon y Coahuila

SELLO SESTO



DE OFICIO.

HABILITADO PARA LOS AÑOS

DE 1860 Y 1861.

Administracion principal de Nuevo-Leon y Coahuila. Diciembre 27 de 1860.

Domingo B de Llano.

Andres Perez

[Handwritten signature of Domingo B de Llano]

[Handwritten signature of Andres Perez]

Monterrey Mayo 20 de 1861.

Habiendose presentado ya el Sr. Presb. D. Fran. Salas, tomándole su declaracion preparatoria sobre los puntos contenidos en la comunicacion del Superior Gobno. del Estado de 20 de Ab. pp. Yo el Juec de Distrito así lo proveo y firmo: hoy fe.

Ju. Davalos

[Handwritten signature of Ju. Davalos]

Ju. Davalos

En la pta. quedó enterado el Sr. Promotor fiscal y firmo: hoy fe.

Ju. Davalos

Ju. Davalos

En la Ciudad de Monterrey a 20 de Mayo de 1861, presente el Sr. Presbitero D. Fran. Salas habiendo protestado decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado lo fue sobre sus generales y dijo: Namo se como se ha dicho, celibatiario de 26 años de edad y vecino de Monclova.

Preguntado, si sabe el motivo porque ha sido

compulsado a comparecer ante este Jurg.^{do},
confesó que supona sea por una acusacion
falsa que en su contra ha hecho el Sr.
Juez del estado civil del pueblo de su re-
sidencia, pues es publica en aquel lugar
la dha. acusacion.

Preguntado diga en que casa estuvo la noche
del 5 de Abril pp.; que personas estaban allí;
que negocio le llevó a ella y sobre que pun-
to ó puntos trataron en la conversacion; con-
testó: que la noche por que se le pregunta
estuvo en la casa de la Sra. D.^a M.^a Gracia
Villantrigo; que se encontraban allí D.^o Demetrio
Aguilar, D.^o Anselmo Jaro y D.^a Guineinda
Munquía, hija de la Sra. D.^a M.^a Gracia; que
el declarante pasó a esa casa con motivo de
enviarle a hacer un cabestro a D.^o Tomas
Munquía y que invitado a que pasara to-
mo asiento y luego le dirigió la palabra
D.^a Guineinda preguntando al declarante
si podría casarse civilmente y si este ca-
samiento seria valido, a lo que respondió,
que en ese punto podia hacer lo que gustara,
pues para lo que era el efecto de las leyes
civiles era suficiente tal casamiento, aunque
era cierto que no se recibia la gracia sa-
cramental, pero que siempre hiciera lo que
mejor le conviniera: añadiendo que esta pre-
gunta se la tenían hecha desde algunos
dias antes que fue tambien con motivo
del cabestro en cuya vez no se encontra-
ban presentes los Sres. que lo estuvieron
la noche del cinco de Abril y por ult.^o que
al contestar de aquella manera la pre-
gunta que se le hizo, ni fue su animo
reconocer la disobediencia a las leyes ni
lo expresó así, pues por el contrario, no ha

blo ni una sola palabra que no fuera conciliando la situacion de la que le interrogaba, sin despreciar en nada las disposiciones civiles.

Preguntado diga si entre la conversacion se dio lectura a algun documento impreso o manuscrito, expresando la clase y su contenido, contesto: que entre la conversacion le leyó un párrafo de una disposicion manuscrita de su Prelado diocesano, relativa al modo de conciliar el sacramento del matrimonio con el matrimonio civil, pero que dicha disposicion ni es subteriva, ni contraria en nada las civiles, pues antes por el contrario prescribe el modo de administrar dicho sacramento a las personas casadas ya por el Juez; y que le dio lectura creyendo, como cree, que no ofendia a la sociedad y mas cuando no paso de una mera familiaridad: que es cuanto tiene que declarar sobre lo que se le ha preguntado: con lo que se suspendió esta declaracion en que se afirmó y ratificó, leida que le fue: la firmo: doy fe en tre líneas = su = vale: doy fe.

Juan Fran^{co} Salas

Juan Civalos

José M. Leal

Ramon Quiroz

En la misma pta. presente el Sr. Presbitero Salas manifesto que se sirviera el Jurg. mandar agregar a la causa la informacion que sigue, lo cual se hace así constar: ratifico.

[Signature]

SELLO SESTO

HABILITADO PARA LOS AÑOS



DE OFICIO.

DE 1860 Y 1861.

Administracion principal de Nuevo-Leon y Coahuila. Diciembre 27 de 1860.

Domingo B. de Linares

A large, stylized handwritten signature in dark ink, corresponding to the name above it. The signature is highly decorative with long, sweeping loops.

Andrés Pérez

A smaller, more compact handwritten signature in dark ink, corresponding to the name above it. It features several loops and a distinct ending stroke.

SELLO TERCERO



CUATRO REALES.

HABILITADO PARA LOS AÑOS

DE 1860 Y 1861.

Administracion principal de Nuevo-Leon y Coahuila. Junio 2 de 1860.

Domingo B. de Llano.

Andres Perez

Sr. Juez 2.º y de 1.ª inst.ª de esta Ciudad.

El Presb.º Juan Fran.º Galat, de esta vecindad, ante v. en las mas bastante forma q. haya lugar en derecho y al mio convingo, me presento y digo: que teniendo necesidad de comparecer ante el Sr. Juez de Distrito de Nuevo-Leon y Coahuila, residente en Monterrey, a contestar una interpelacion judicial, y a poner en claro un hecho q. se ha desfigurado por la refinada malicia de mis enemigos, abullandolo y diciendo cosas q. no son ni han pasado, y de todo punto falsas y calumniosas; de su muy acreditada justificacion, he de merecer, Sr. Juez, se sirva examinar en toda forma de derecho y como lo previenen las leyes a D. M.ª Gracia Villalobos y a D.ª Guineinda Murguia, su hijo, al tenor del interrogatorio siguiente.

1ª

Digan su nombre, edad y demas q. quis. del dro.º

2ª

Digan como es cierto, q. habiendo ido el interrogante a ver a Tomas Murguia, q. le elaboraba un testamento en la casa de las declarantes, le preguntó la Murguia, delante de su madre, q. si se podrian casar civilmente?

3ª

Digan asimismo, como tambien es cierto que el articulado les contesto: que tenian libertad pa...

para haverlo, con la advertencia de q. el con-
trato puramente civil no era sacramento ni cau-
saba gracia ni ningun efecto espiritual, mas
q. los efectos puramente civiles que le daban las
leyes.

Y concluidas que sean estas diligencias,

A. D. — rendidamente suplico se sirva de volver-
me las originales, para los usos q. a mi
derecho convergan, pues asi es de justicia,
que impetro en toda forma, con costas y el
juramento necesario.

Monclova, a 10 de Mayo de 1861.

Juan Fran^{co} Salas.

Monclova, Mayo 10. De 1861.

Alas once de la mañana de hoy se re-
sibió este escrito que presento al pres-
bitero Sr. Juan Franco Salas, y para
comtancia lo firmé con los de mi ain-
tencia hoy fe.

Leandro

Juan

A. J. S.

Vicente
Cádenas

Juan José

J. S.

Rojas

Monclova, Mayo 11. De 1861.

Por presentado: recibase la informacion
que la parte solicitada a cuyo fin pase
por mi y los testigos de mi curtenia
a la casa de Doña Gracia Villas
trigo y concluida devuelvase a la par-
te como lo pide: notifiquese. Lo

15.
El Ciudadano Leandro Suarez Regidor
2º del Ayuntamiento de esta Ciu-
dad, y Jefe de instancia pp. Manu-
scrito de la ley, en turno, lo man-
de y firmé con los de mi asistencia
Doy fe

Leandro #
Suarez #

A.
Vicente
Cárdenas #

A.
Juan José
Rojas #

Seguidamente presente el presbítero Don
Juan Frans. Salas se le hizo saber el
anterior auto y del contenido, lo firmó
con miso el Jefe y los de mi asisten-
cia Doy fe

Leandro #
Suarez #

Juan Frans. Salas

A.
Vicente
Cárdenas #

A.
Juan José
Rojas #

En la Ciudad de Morelos á once de Mayo
de mil ochocientos sesenta y una, yo Sr.
Jefe, estando en la casa de Dña. Maria
Garcia Vidaurigo, y siendo presen-
te se le hizo saber el pedido del cyrre-
lado Sr. Salas á efecto de recibirle su
declaracion, y bajo de la promesa que
hizo de decir verdad en lo que supiere
y fuere preguntado lo fue por el or-
den del subrogatorio que promueve
y contesto.

A la pregunta que se le hizo como queda Sr.
de cuarenta y seis años de edad estado viu-

SELLO TERCERO



CUATRO REALES.

HABILITADO PARA LOS AÑOS

DE 1860 Y 1861.

Administracion principal de Nuevo-Leon y Coahuila. Junio 2 de 1860.

Domingo B. de Llave

Andres Perez

y de esta veindos, y que no le tocan las gene-
rales de la ley para con la parte conuen-
te y responde.

1a Que en efecto es cierto y el presbitero Don Juan
Francisco Salas paso a la cara de la declaracion
que aunque no hace mención de la fecha pero que
fue en el mes de marzo con el fin de que
su hijo Tomas le viviera un cabecero y enton-
do su hija Gumercinda Villatoro de que
quinto si podria casarse civilmente y
responde a lo.

3a Que es cierto que la respuesta del presbi-
tero Don Salas a la pregunta de Gumercin-
da fue decirle que podiera casarse civil-
mente de la manera que le parecie-
ra que tuvieran libertad para hacerlo
con la advertencia que el contrato civil
no era Sacramento ni causaba gracia
ni efecto espiritual.

Leida que le fue esta declaracion, espe-
so sea la misma que ha visto y sicato
su contenido en la que se afirma y rati-
fica, y no firmo por no saber lo bise
yo el Juer con los de mi autencia hoy
fe = E. R. = de = vale.

Andres Perez

Vicente Cadenas

Juan Jose

SELLO TERCERO



CUATRO REALES.

HABILITADO PARA LOS AÑOS

DE 1860 Y 1861.

Administracion principal de Nuevo-Leon y Coahuila. Febrero 1.º de 1861.

Domingo B. de Llano.

Andres Paroz.

continente y Dho. Juan presente Dña. Guineira
 Da Murguia, y bajo de la promesa que hizo de
 decir verdad en lo que supiere y le fuese pre-
 guntado, lo fue conforme al interrogatorio que
 promueve y contiene:

A la 1ª pregunta Manase como queda Dho. de diez
 y ocho años de edad citado curado, de esta
 Ciudad y que no le tocan las generales de
 la ley para con la parte acusadora y re-
 sponde.

A la 2ª que es cierto el contenido de la pregunta que es
 el mes de marzo ultimo aunque no hace recuerdo
 de la fha. estuvo en la casa de la declarante el
 presbitero Dñ. Juan Frans. Salas con el objeto
 de que su hermano Tomas le hiciera un con-
 trato y que entonces le preguntó la que depono
 presente su Señora madre Dña. Francisca de
 Mantrigo que si podia casarse civilmente y
 contesta.

A la 3ª que es cierto que la respuesta del presbitero
 Dñ. Salas a la pregunta que le hizo sobre
 si podia casarse civilmente la que depono
 de contenido que pudiera hacerlo civilmente
 de la manera que le pareciere que tenia
 libertad para ello, que si le advertia que
 solo hera un contrato civil que no hera
 Sacramento ni casaba gracia ni efecto
 ninguno espiritual sino los efectos civi-
 les que les daban las leyes.

Leida que le fue esta declaracion

preio sea la misma que ha echo y fiato su
contenido en la que se afirma y ratifica
y lo firmo con mi go el Jue y los de mi
autencia Doy fe.

Leandro
Juan

Genesinda Munguia

J.
Vicente
Cadenas

J.
Juan Jose
Rojas

Monclova, Mayo 11. De 1861.

Estando concluidas estas diligencias, se debuel
von a la parte en tres fojas utiles, y para
constancia lo firmo con los testigos de mi
autencia Doy fe.

Leandro
Juan

J.
Vicente
Cadenas

J.
Juan Jose
Rojas

Lerey Mayo 23 de 1861.

Pase al Sr. Promotor fiscal
Yo el Juez de Distrito así lo proveo
y firmo: doy fe. U. Pávales

[Signature]

A.

José M.^a Leaf

A
Fran.^{to} Graña

[Signature]

En la fha. se notifico al Sr.
Jesús Salas y firmo: doy fe.

Juan Fran.^{to} Salas

[Signature]

A.
Josefb.^a Leaf

A
Fran.^{to} Graña

En la fha. se pasó en diez y ocho
papas útiles: rubricado.

[Signature]

Señor Juez de Dist.

El Promotor Fiscal dice: que el Supremo go-
bierno del Estado ha remitido al Jefe del
digno cargo de U. una informacion sumaria
instruida en la C. de Monclova contra el Pres-
bitero D. Juan Fran.^{to} Salas por haber aconseja-
do este á D.^a Gumercinda Munguia y á D.^a Gracia
Villastriego que la primera no debia casarse civil-
mente por que realmente no era matrimonio el pre-
venido por la ley de la materia, y tambien p^o

SELLO SESTO

HABILITADO PARA LOS AÑOS



DE OFICIO.

DE 1860 Y 1861.

Administración principal de Nuevo-León y Coahuila, Junio 2 de 1860.

Domingo B. de Llanos.

Andrés Pérez.

que les leyó una pastoral que en opinión de los testigos presenciales tendia al desobediencia de la ley civil. Por esto mismo el Gobierno del Estado considera comprendido en el decreto de 4 de Nov. de 1858 al relacionado eclesiástico recomendando al epato su ejemplar castigo.

El Ministerio fiscal habiendo visto detenida esta causa y las disposiciones relativas á que se contrae el Sr. Gotor, no duda que el ejecutivo del Estado ~~tra~~ se desvió del punto focal que debe tenerse presente en este caso como se comprueba con la siguiente reflexión.

Dictada la ley de independencia del poder eclesiástico del civil y la de cultos, es claro que la ley antes citada quedó sin efecto, y de consiguiente los eclesiásticos pueden en orden de su ministerio, hacer cuanto tienda á destruir lo que crean un error segun los principios que sostienen, con tal que no ataquen de una manera tal que altere el orden público. Por eso es que, D. Fran.º Salas no ha faltado de una manera que obligue á los jueces á castigarlo por la conducta de que se le acusa. Esto lo comprueba una resolución reciente dictada por el Excmo. Sr. Presidente de la

Para las causas originales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.

SELLO A ESTO

HABILITADO PARA LOS AÑOS



DE OFICIO.

DE 1860 Y 1861.

Administración principal de Nuevo-León y Coahuila. Diciembre 27 de 1860.

Domingo B. de Flores

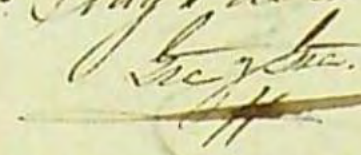
Andrés Pérez

República con motivo de un matrimonio civil contraído entre personas de uno de los Estados de la Confederación (no recuerdo el nombre) que no quiso el cura párroco elevarlo al Sacramento precisamente por haberse contraído entre, según la ley civil. El Excmo Sr. Presidente de la República resolvió que siendo independiente un poder de otro, no tenía que hacer con el eclesiástico, principalmente si se atendía que eso de los Sacramentos era exclusivo de los solicitantes, quienes estaban en entera libertad para solicitarlos así como los eclesiásticos para administrarlos.

Aunque el Jefe Civil de Monclova y los testigos que despusieron en el sumario quisieron darle un carácter alarmante á los consejos del Pres^{te} Salas, sin embargo la verdadera inteligencia de las leyes hecha por tierra todo lo que aparece contrario contra el expresado Salas, y además se tiene, esto, á confirmación con lo que de claro en su inquisitiva y las deposiciones de D.^a Gracia Villaltrigo y D.^a Guineinda Munterio Jiscal entienda que es muy justo se sobrepara en la presente causa para no haber motivo de aprobación de N. la siguiente proposición.

Sobrease en la presente causa por
no haber delito que sea necesario pro-
ver en claro.

Monterrey Mayo 23. de 1861

Lic. Mg^{te} de la
Fiscalia


Monterrey Mayo 23 de 1861.

Citese para sentencia. Lo el
Jefe de Distrito asi lo proveo y fir-
mo: doy fe. Lic. Davalos



A.
Jose M^a Leal

A.
Juan^{to} Gra Gra

En la pta. queda enterado el Sr.
Promotor fiscal y firmo: doy fe.

Lic. Davalos

A.
Jose M^a Leal

A.
Juan^{to} Gra Gra

En seguida queda enterado el Sr. Prom.
Salas y firmo: doy fe.

Juan Fran^{co} Salas

A.
Ramon Quiroz

A.
Juan^{to} Gra Gra

Mon

Tercer Mayo 25 de 1861.

Vistos en la presente sumaria ins-
truida contra el Sr. Presb. D. Frac. Salas, la
informacion levantada ante el Juec 2.^o de
instancia de Monclova a mocion del Juec
del estado civil, relativa a probar que dho.
Sr. Presb. se presento en la casa de la Sta.
D. Ma. Gracia Villastriego esta noche del 5
de Ab. pp. con el fin de hacer desistir a
su hija D. Guineinda de contraer matri-
monio civilm^{te}, la comunicacion del Super.
Gobno. del Estado de 20 del mismo Ab. en que
conigna a este Juzg.^{do} al referido Eclesiasti-
co, la declaracion preparatoria de esta, la
informacion de testigos que el mismo ha
presentado con objeto de exculparse del
cargo que le hace el Juec del estado
Civil de Monclova, la opinion del Sr.
Ministro fiscal y cuanto mas convino
ver y tener presente, dije: que no pres-
tando merito lo hasta aqui practica-
do para continuar la presente sumaria,
puesto que segun aparece de la inqui-
sitiva y de las deposiciones de D. Gracia
Villastriego y la misma contrayente D. Gu-
ineinda Munguia, hija de aquella, su con-
ducta no involucra una desobediencia a
la ley civil, y teniendo en consideracion
que, supuesta la independencia estable-
cida en el articulo 3.^o de la ley de 12 de
Julio de 1859, lo Eclesiasticos, en orden a
los Sacramentos, tienen completa li-
bertad para aconsejar a los que lo soli-
citan todo lo que juzguen conveniente y
conforme a los principios de la religion
cuyo ministerio ejercen, no haciendolo de
otra manera subversiva al orden publico;
con fundamento, ademas, en las razones le-

SELLO SESTO

HABILITADO PARA LOS AÑOS



DE OFICIO.

DE 1860 Y 1861.

Administracion principal de Nuevo-Leon y Coahuila. Diciembre 27 del 1860.

Domingo B. de Plazo

Andres Perez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

gates en que se apoya dho. Ministerio, debia de sobrescer y sobreses en la presente causa. Notifiquese librense los su timonios correspondientes y remítase este expediente al Supor. Trial. de Circuito para su revision. Yo el Juec de Distrito asi lo decreto y firmo: hoy fe.

J. Juan Cavale

A. Ramon Quiroz

A. Juan. Lya Lya

En la misma dha. quedo enterado de la anterior sentencia el Sr. Promotor fiscal y firmo: hoy fe.

A. Ramon Quiroz

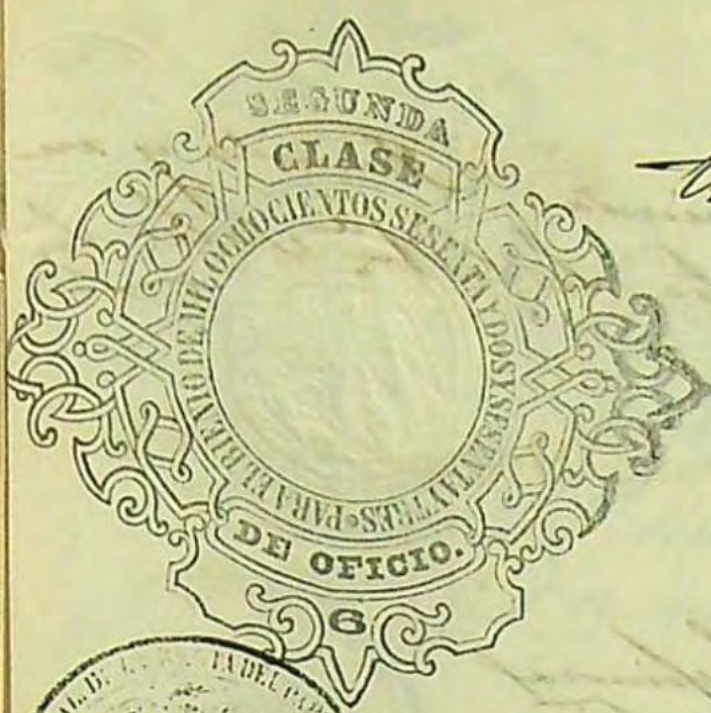
A. Juan. Lya Lya

En seguida se notifico al Sr. Presd. Salas y firmo: hoy fe.

Juan Fran. Salas

A. Ramon Quiroz

A. Juan. Lya Lya



Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación

May - Junio 26. a 1862.

Contra esta carta al Excmo. Sr. Jefe de la Sala
del Excmo. Sr. Jefe de la Sala de lo Criminal en la Sala
de lo Criminal, previa notificación al
Sr. Promotor Fiscal. En lo propio y firmo
en el Sr. Jefe de la Sala: de J. de J.

Pedro de
Sandoval

Antonio L. Linares
de J. de J.

En el mismo día, quise notificar al Sr. Promotor
Fiscal, y lo firmo: de J. de J.

Domingo B. de Sandoval

Antonio L. Linares
de J. de J.

En la pta, que se dio a conocer, remitiendo
esta carta al Sr. Jefe de la Sala y una copia
al Sr. Jefe de la Sala de lo Criminal.

Monterrey Julio 4 de 1862.

A la Sala que correspondiere en turno.

Antonio L. Linares
de J. de J.

Antonio L. Linares
de J. de J.

Se aplicó esta causa a la 1.ª Sala. Lo rubrico

Antonio L. Linares
de J. de J.

Sr. Ministro
Sr. Martínez

No pasó
Antonio L. Linares
de J. de J.

Monterrey Julio 5 de 1862.

Al Ministerio Público.

Antonio L. Linares
de J. de J.

Antonio L. Linares
de J. de J.

Marcos

terey Julio 16 de 1862.

Al Sr. Jiscal de Hacienda. Provido y re-
briado por el Sr. Ministro de la 1^a Sala de
Jes.



Esposinal
Fris


En la fha como se manda. Lo rubrico



El Ministro de la 1^a Sala del supmo. Trib. de Justicia de este Est.^o

El Promotor fiscal dice: que el an-
tiguu Juscado de Distrito comenzo a instruir y
este sumario en 20. de Abril del año de 61.
contra el Presbitero D. Juan Fran^{co} Salas
por haber aconsejado á D.^{ña} Guineinda Mon-
guia el 5. del mismo mes que no se casara ci-
vilmente por que le vendrian muchos males que vi-
taria si lo hiciera segun los ritos de la Yglesia ca-
tolica, ó ante el copro sacerdote de ella. Instrui-
do el sumario, se mando sobresere por auto de
25. de Mayo del propio año, y el negocio paso
en revision á ese Tribunal.

Segun las diligen-
cias practicadas en Monclova, y que constan
en los autos de fojas 3. á 7, aparece que el es-
presado Presbitero dijo en efecto á D.^{ña} Guinein-
da y á su madre, que los que se casaban ci-
vilmente no podian tener talu ó cuales privi-
legios que se otorgaban solo á los Catolicos.
Pero habia un delito de parte del Presbitero
Salas al manifestar que no eran buenos los ma-



Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.

matrimonios civiles, y si los que se contraen se-
gun los ritos católicos?

La ley de las cortes
de España de 17. de Abril de 1821. de-
clarada vigente en la ley mexicana de 11
de Noviembre de 1858, establece en ar-
tículo 3.º que cualquiera persona, sea cual fue-
re su condicion que de palabra ó de otra mane-
ra tratase de firmadir á que no se guarden las
leyes, sea confinado fuera de la nacion. Pero esta ley
quedo derogada en la parte correspondiente por el ar-
tículo tercio de la de 12. de Julio de 59. que ce-
saró completamente el Estado de la Yglesia y
raciono el culto de todas las religiones (sintiendo
su toda su proteccion; y aunque segun esta ley
pudiera haber alguna duda sobre la libertad
de conciencia, y emancipacion pública de todas las
creencias religiosas la de 4. de Oct. de 1860.
en un artículo 5.º parte última vino á disiparla
completamente declarando haber plena libertad
para la manifestacion de las ideas sobre pun-
tos religiosos, y para la publicacion de bullas,
breves, prescriptos, cartas pastorales y de otras cosas
tocantes al culto que cada cual profese, con algu-
nas restricciones.

Si el Prohibitor Sabas manifes-
tó que no era bueno el matrimonio civil por que
entonces no se gozaban los beneficios de la Yglesia
catolica, y q. solo era bueno el que se contraia
segun los estatutos de esta, hizo uso de la libertad q.
concede la ley p.ª que cada cual promulgue y en-
señe los dogmas, beneficios y utilidad de la re-
ligion q. practica, y los errores y desventajas
de las demas. Si se quiere daría un mal con-
cep, por que en nada se oponen las practicas reli-
giosas sean cuales fueren con el registro del matri-
monio civil, y por que los que no lo contraen segun
la ley del Estado no gozan de los derechos q. las
leyes otorgan solamente á los que obsequian su
disposicion, y mas cuando la ley no prohibe y an-
te profese las creencias y ritos de todos los cultos,
que pueden cumplirse sinde far de obsequiarla.

Stenz

dado en estas razones, y de acuerdo con la doctrina del Sr. D.º Guzmán en su diccionario de jurisprudencia palabra "Sobreviniendo", el Fiscal pide se cobre en este sumario por no haber delito que deba perseguirse. Así lo cree este Ministerio, pero sujeta á la luz de esa superioridad superior, quien recobrará lo mas justo y arreglado.

Montevideo Julio 23. del 1862.

Domingo B. de Slano.

Montevideo, Julio 26 de 1862.

De conformidad con el parecer del Promotor fiscal en virtud de los fundamentos en que descansa y de los que sirven de base al auto de sobreviniendo que el Juez de Distrito dictó en 25 de mayo del año próximo pasado en la sumaria que se instruyó contra el Pub. D.º Francisco Salas imputado de haber procurado subvertir el orden público con ataque á las leyes de reforma, se confirma el expresado auto; disponiéndose se inserte esta resolución al Juez de la procedencia de la sumaria y se archive ésta. He sueldo y firmado por el Ciudadano Titular que forma la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado: doy fe.

esta.

Luciano Espinosa

Luciano Espinosa

Br



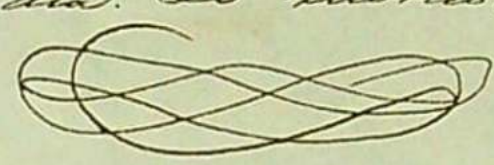
La p^{ta} queda impuesto al Sr. Promotor Fis-
cal de Hacienda de la precedente supe^{or} reso-
lucion y firmo: doy fe.

Domingo B. de Sarras.



Asimismo
firmo

Se transcribio la p^{ta} supe^{or} resolucioⁿ al Sr. de
Hacienda en el mismo dia. Lo rubrico.



Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.

